

**Ley que modifica el Decreto Ley N° 25902 y constituye el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria**

**LEY N° 28076**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25902 Y CONSTITUYE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 17 y 18 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, en los términos siguientes:

“**Artículo 17.-** Créanse como Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, las entidades que a continuación se indican:

Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA.

Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

**Artículo 18.-** El Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, la extensión agropecuaria y producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético. Así como la zonificación de cultivos y crianzas, en todo el territorio nacional.”

**Artículo 2.- De las funciones de asistencia técnica y servicios de extensión agropecuaria**

El Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, trabajará coordinadamente con aquellos organismos que realizan funciones de asistencia técnica y servicios de extensión agropecuaria tales como el Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola - PIEA - Incagro, SENASA, PRONAMACHCS, MARENASS, CONACS, FONCODES, COOPOP, y los Proyectos Especiales del INADE.

**Artículo 3.- De la reglamentación de la presente ley**

El Ministerio de Agricultura reglamentará las funciones del INIEA, dentro de los 60 días de promulgada la presente ley.

#### **Artículo 4.- Norma derogatoria**

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros